



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CARRERA  
AMAYA Carmina FAU 20537630222  
hard  
Cargo: Director General De La Oficina  
General De Administració  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.12.2025 23:17:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Diciembre del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000482-2025-OGA-SG/MC

### Vistos,

La queja por defectos de tramitación presentada por la señora Ethel Verónica Castro Núñez del 16 de diciembre de 2025; el Informe N° 04021-2025-OAB-OGA-SG/MC del 23 de diciembre de 2025, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; la Hoja de Envío N° 023345-2025-OC-OGA-SG/MC, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario de Queja por Defecto de Tramitación, de fecha 16 de diciembre de 2025, la señora Ethel Verónica Castro Núñez formula queja por infracción de los plazos legalmente establecidos, señalando que no se le habría brindado atención a su trámite registrado con el expediente N° 0000167076-2025.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 169.5 del citado cuerpo legal, precisa que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SF/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la Directiva acotada señala que *"Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma deviene es imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso".*

Que, mediante el Informe N° 004021-2025-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento comunica que,



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*de la revisión del expediente en cuestión, al tratarse del cuarto pago de la Orden de Servicio N° 4128-2025, se advierte que este se encuentra en la Oficina de Tesorería para atención desde el 20 de diciembre de 2025".*

Que, mediante Hoja de Envío N° 023345-2025-OC-OGA-SG/MC, la Oficina de Contabilidad informa que: "(...) CON FECHA 19/12/2025 SE HA RECEPCIONADO EL EXPEDIENTE CONTANDO CON EL SALDO Y PROCEDIENDO A DEVENGAR YA REMITIENDO A TESORERIA EN EL EXPEDIENTE DE ORIGEN 2025-0180009"

Que, de la revisión de los actuados, se constata que la atención de la Orden de Servicio N° 0004128-2025, se encuentra en la Oficina de Tesorería para continuar con el trámite de pago. En consecuencia, no persiste el defecto de tramitación invocado ni resulta jurídicamente viable ordenar medida de subsanación alguna dentro del procedimiento, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la queja.

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación planteada por la señora Ethel Verónica Castro Núñez; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo segundo.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Ethel Verónica Castro Núñez y a la Oficina de Abastecimiento.

**Artículo tercero.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
**CARMINA CARRERA AMAYA**

DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN